

CONSTANCIA SECRETARIAL. 14 de diciembre de 2022. A despacho en la fecha con memorial subsanando la demanda para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-**2022-00706-00**

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda EJECUTIVA promovida por ALBA LUCÍA PERALTA MENDIETA, en contra de HERNEY NAVAS CARRILLO.

CONSIDERACIONES:

Mediante memorial adjunto a la demanda, la demandante solicita se reconozca a su apoderado designado en amparo de pobreza, afirmando encontrarse en las condiciones establecidas en el Art. 152 del Código General del Proceso. De igual forma, por ser la actora presenta simultáneamente la demanda a través del apoderado sugerido conforme lo dispone el inciso segundo del Art. Citado, mismo que se encuentra adscrito al Consultorio Jurídico Daniel Restrepo Escobar de la Universidad de Caldas.

De otra parte, la demanda fue subsanada en debida forma.

Ahora bien, Como quiera que la solicitante, ha manifestado bajo la gravedad del juramento, encontrarse en las circunstancias mencionadas en el artículo 151 ib. se impone reconocer a su favor el beneficio de amparo de pobreza solicitado, lo que implica que se reconocerá como su apoderado de oficio al designado por la

peticionaria, para ejercer su representación dentro de la presente demanda en su calidad de demandante.

El apoderado designado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 154 del mencionado Estatuto Procesal Civil.

Así mismo, del escrito de demanda y sus anexos se desprende el cumplimiento de los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso.

De otro lado, los documentos arrimados como base de recaudo ejecutivo (Acta de Conciliación Celebrada entre las partes ante el Centro de Conciliación Fanny González Franco de la Universidad de Caldas), satisface las exigencias contenidas en el art. artículo 422 del mismo Código General del Proceso, como para que, en consecuencia, pueda expedirse la orden de pago solicitada, por tratarse de documentos que prestan suficiente mérito ejecutivo, razón por la cual se librá el mandamiento de pago deprecado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Primero: CONCEDER en favor de la demandante señora ALBA LUCÍA PERALTA MENDIETA, el beneficio de AMPARO DE POBREZA, y reconocer como su apoderado de oficio a JULIÁN RICARDO VALENCIA MONTOYA, estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico Daniel Restrepo Escobar de la Universidad de Caldas, a quien se le reconoce personería para ejercer su representación en el presente trámite.

Segundo: Librar mandamiento de pago a favor de ALBA LUCÍA PERALTA MENDIETA, y en contra de HERNEY NAVAS CARRILLO, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, por los siguientes rubros:

a.-) Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) como capital, valor correspondiente al capital acordado en el título ejecutivo aportado como base de recaudo.

b.-) Por los intereses de mora del capital anterior, a la tasa del 6% mensual, a partir del 15 de septiembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

Tercero: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARÍN

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 211 del 15/12/2022
SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9979a474b48ef7e7859f38a747bacaff2f854c50cfaeb5e1563313869fa40210**

Documento generado en 14/12/2022 03:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>